**Contrato número:** SSS-LPIP-\_\_\_-015-2023.

**Monto total del contrato:** $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), I.V.A. incluido

**Vigencia:** Del 01 de agosto de 2023 al 31 de julio de 2024.

**Objeto:** Adquisición de insumos para las bombas de infusión y perfusión (incluyendo equipos en comodato), para unidades médicas de los Servicios de Salud de Sinaloa.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SSS-LPIP-015-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LAS BOMBAS DE INFUSIÓN Y PERFUSIÓN (INCLUYENDO LOS EQUIPOS EN COMODATO) PARA UNIDADES MÉDICAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. LAE. EDUARDO AGUIRRE MEDINA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA; EL DR. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMOS, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA; EL ING. GERARDO ALDAMA ARANZUBIA, SUBDIRECTOR DE ABASTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA LCP. KARLA GÁMEZ GUTIÉRREZ, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”, Y POR OTRA PARTE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- De “Los Servicios de Salud”:**

**I.1.** Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes Ejecutivos Federal y Estatal.

**I.2.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, se le tiene encomendado a la Dirección Administrativa, realizar los actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la junta del Gobierno y a las demás disposiciones aplicables, con tal carácter, se tuvo a bien presidir ante el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del organismo, el procedimiento de Licitación Pública Internacional Presencial, a efecto de contratar la adquisición de insumos para las bombas de infusión y perfusión (incluyendo equipos en comodato), para unidades médicas de los Servicios de Salud de Sinaloa.

**I.3.** En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 inciso A, fracción II, 3, 22, 32 fracción I, 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se emitió **Licitación Pública Internacional Presencial Numero SSS-LPIP-015-2023**, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa, en tal orden y mediante ese procedimiento con fundamento en el artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se tiene a bien formalizar el presente contrato de adquisición de insumos para las bombas de infusión y perfusión (incluyendo equipos en comodato), para unidades médicas de los Servicios de Salud de Sinaloa.

**I.4.** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos, en la partida número \_\_\_, cuya suficiencia presupuestal se encuentra confirmada mediante oficio número \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

**I.5.** Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Dr. Cuitláhuac González Galindo, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; y los artículos 14 y 16 Fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa; así como el nombramiento expedido a su favor el día 11 de mayo de 2022, por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

**I.6.** Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, LAE. Eduardo Aguirre Medina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX, XVIII, y demás relativo del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, quien asiste en su carácter de área convocante.

**I.7.** Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, el Dr. Carlos Enrique González Ramos, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 048, de fecha 22 de abril de 2015, quien asiste en su carácter de área requirente.

**I.8.** Que al Subdirector de Abasto y Equipamiento, Ing. Gerardo Aldama Aranzubia, le corresponde auxiliar al Director de Atención Medica con el fin de estructurar la programación de necesidades; vigilar el suministro adecuado y oportuno en las unidades médicas y gestionar la adquisición de medicamentos, material de curación e insumos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I, IV VII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 048, de fecha 22 de abril de 2015, quien asiste en su carácter de administrador del contrato.

**I.9.** Que la Subdirectora de Recursos Materiales, LCP. Karla Gámez Gutiérrez, está facultada para asistir y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 inciso b); 45 fracción II, IV y VIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

**I.10.** Que tiene su domicilio legal en Calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del Fraccionamiento Montebello, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

**II. De "El Proveedor”:**

**II.1** Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**II.2** Que cuenta con la clave de R.F.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y para el cumplimiento de su objeto social.

**II.3** Que su representante legal, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; mismas que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**II.4.** Que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

**II.5.** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**II.6.** Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. Objeto.**

El objeto del presente instrumento es la adquisición de insumos para las bombas de infusión y perfusión (incluyendo equipos en comodato) para unidades médicas de los Servicios de Salud de Sinaloa, por lo que **“El Proveedor”** se obliga a suministrar los insumos en oportunidad, calidad y cantidad ofertada, ampliamente enlistados y descritos en la propuesta económica, presentada en la Licitación Pública Presencial Numero SSS-LPIP-015-2023 a **“Los Servicios de Salud”**, la cual se integra al presente contrato como “**Anexo \_\_”** el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA. Monto del Contrato: “Los Servicios de Salud”,** se obligan a cubrir el importe de los insumos descritos en el **“Anexo \_\_\_”**, por la cantidad total de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), I.V.A. incluido.**

El pago se realizará por medios electrónicos, por la Subdirección de Recursos Financieros, ubicada en calle Cerro Montebello Número 150 Oriente, Colonia Montebello., C.P. 80227, en Culiacán de Rosales, Sinaloa, en pesos mexicanos, y se efectuará en un término no mayor a 20 días naturales, periodo que iniciará a partir de la entrega de la documentación debidamente requisitada y validada a entera satisfacción de **“Los Servicios de Salud”**.

**“Los Servicios de Salud”**, únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado, los demás impuestos que se causen por motivo de la celebración del contrato correrán a cargo de la empresa que resulte ganadora.

**“Los Servicios de Salud”**, realizará los pagos correspondientes, contra las entregas de los insumos requeridos de conformidad con lo señalado en el contrato para el caso de la primer entrega o cada pedido emitido por la Subdirección de Abasto, una vez que hayan sido recibidos de conformidad y presentada toda la documentación requisitada para trámite de pago al Área Requirente (Subdirección de Abasto), siendo los siguientes: Factura y Acta de entrega-recepción originales, ambos documentos firmados y sellados por la citada Subdirección de Abasto.

La facturación correspondiente, deberá cumplir con requisitos siguientes:

• La facturación deberá ser a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa y los datos de facturación son: Calle Cerro Montebello oriente 150, Col. Montebello, Culiacán de Rosales, Culiacán Sinaloa, C.P. 80227, RFC: SSS-961023-1Y3.

• La factura deberá contener la cantidad de insumos entregados, costo unitario e importe total de la misma forma como lo establece el contrato.

• El importe total de la factura, deberá corresponder al total de la remisión entregada.

• La descripción de los insumos debe corresponder al contrato correspondiente.

• Las facturas deberán hacer referencia al contrato del que proceden.

**“Los Servicios de Salud”**, realizará el pago correspondiente, una vez que los insumos hayan sido recibidos.

**“El Proveedor”** estará obligado a cumplir con los siguientes procedimientos en caso de que proceda una re facturación:

1. En el caso de que por alguna razón el CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) haya sido cancelado posterior a la fecha del pago realizado por los Servicios de Salud de Sinaloa o bien que por motivos de requisitos de nivel federal se requiera llevar a cabo un proceso de facturación será de carácter obligatorio que los CFDI nuevos cumplan con los siguientes requisitos:
2. EL CFDI en formato PDF impreso deberá contener los siguientes datos:

* Tipo de Relación: 04-Sustitución
* CFDI Relacionado: (indicar folio fiscal de la factura cancelada)

2.        El archivo \*.xml del CFDI nuevo deberá de contener ambos campos antes señalados en su cadena original.

b)       En caso de que “**El Proveedor”** por alguna circunstancia posterior a la fecha del pago cancele el CFDI (Comprobantes Fiscal Digital por Internet) deberá de notificarlo por escrito al titular de la Subdirección de Recursos Financieros de **“Los Servicios de Salud”** y el proceso de re facturación deberá de cumplir con lo estipulado en el numeral “a” del presente documento.

**TERCERA. Del precio firme.**

**“Las partes”** acuerdan que durante la vigencia del presente el precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de **“Los Servicios de Salud”**, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes para el Estado de Sinaloa, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de **“Las Partes”** dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 30% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

**CUARTA. – Garantías.**

* **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **“El Proveedor”** se obliga a entregar a **“Los Servicios de Salud”**, además delos insumos objeto del presente contrato en el lugar y en los tiempos establecidos, conforme a lo siguiente:

La garantía deberá constituirse por **“El Proveedor”**, mediante fianza expedida por una Institución debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en moneda nacional (peso mexicano), por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin considerar el I.V.A., a favor de **“Los Servicios de Salud”**, y deberá contener los siguientes requisitos:

* Indicación del porcentaje e importe total garantizado con número y letra.
* Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
* La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
* El señalamiento de la denominación o nombre de **“El Proveedor”,** domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes.
* La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos.
* La condición de que la fianza solo podrá ser cancelada cuando así lo autorice expresamente y por escrito **“Los Servicios de Salud”**.
* El señalamiento de que esta garantía estará vigente en los casos en que **“Los Servicios de Salud”**, en el contrato otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado, para el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia.
* Señalar el domicilio de la afianzadora en esta localidad para oír y recibir notificaciones de **“Los Servicios de Salud”**.
* La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
* Así mismo esta fianza cubre, defectos y vicios ocultos de los bienes adquiridos y la calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el proveedor, en los términos señalados en la Convocatoria de Licitación, en el contrato respectivo y el Código Civil Federal.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse dentro de los **10 días hábiles** posteriores a la firma del presente instrumento en la Subdirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección Administrativa, ubicada en calle Cerro Montebello número 150 oriente, Colonia Montebello., C.P. 80227, en Culiacán de Rosales, Sinaloa, siendo requisito indispensable su entrega para efectuar el pago respectivo.

Para liberar la fianza de cumplimiento del contrato del servicio adjudicado, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia solicitante.

* **Garantía de los bienes:**

**“El Proveedor”** deberá de presentar como garantía una carta firmada por el propietario o representante legal de la empresa en la que indique lo siguiente:

1.- Que está respaldando la propuesta, señalando en la misma que los insumos son nuevos y que las bombas de infusión no tienen una antigüedad mayor a 24 meses y que éstas se encuentran en perfecto estado.

2.- Que se obligan a reponer las bienes, cualesquiera que fueren ellos, o bien sustituirlos por otros de alguna otra denominación en número equivalente a la cantidad líquida en pesos que resulte de la verificación de aquellos insumos que no estén en regla o tengan algún problema, si en un futuro se observa que los fabricantes que desarrollan los medicamentos y los insumos médicos no están autorizados, son ficticios o no existen, o bien si los medicamentos que estos elaboran llegasen a tener cualquier tipo de restricción ante la COFEPRIS o cualquier otra autoridad sanitaria, e incluso por cualquier situación que esté directamente vinculados con ellos y que afecte a **“Los Servicios de Salud”** por su adquisición, se podrá dar por rescindido el contrato o pedido de manera anticipada sin responsabilidad para los Servicios de Salud de Sinaloa, sin menoscabo de notificar al Órgano Interno de Control, la razón de dicha rescisión para los efectos legales a que haya lugar.

3.- El periodo mínimo de caducidad será de 18 meses, dicha caducidad se considera necesaria para comprobar la calidad de los insumos, mismo que contará a partir de la fecha de entrega de los mismos, contra cualquier defecto de fabricación, así como el de no cumplir con las especificaciones, mala calidad de los materiales, mano de obra, etc.

Si dentro del periodo de garantía se presenta alguno de los defectos mencionados o cualesquiera de las circunstancias anteriores, el participante queda obligado a reponer los bienes afectado en un periodo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de su notificación, sin cargo adicional para **“Los Servicios de Salud”.**

4.- Que durante la vigencia del contrato, **“Los Servicios de Salud”** podrán en cualquier momento verificar el cumplimiento de la calidad de los insumos y equipos, así como del cumplimiento total del contrato.

5.- Que ningún equipo podrá ser retirado de las unidades médicas sin previo escrito oficial, mencionando el motivo, fecha y nombre de quien retira el equipo y quien autoriza su salida por parte del personal de salud.

**“El Proveedor”** queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como, de cualquier otra responsabilidad en los que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

**QUINTA. - Ejecución de la garantía de cumplimiento**

**“El Proveedor”** acepta que en caso de que **“Los Servicios de Salud”** rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva las fianzas que se hayan otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de **“El Proveedor”** de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **“Los Servicios de Salud”**.

**SEXTA**. - **Causales de rescisión**

En caso de incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente instrumento jurídico por parte de **“El Proveedor”**, **“Los Servicios de Salud”** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato sin responsabilidad para el mismo, cuando **“El Proveedor”**:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento y de los bienes del presente contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma.

2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.

3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico.

4. Cuando se compruebe que **"El Proveedor"** haya entregado insumos con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por **“Los Servicios de Salud”**.

5. En caso de que **"El proveedor"** no reponga los insumos que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.

7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "**El Proveedor**".

8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos o falta de equipo.

9. Cuando de manera reiterativa y constante, “**El Proveedor**” sea sancionado por parte de **“Los Servicios de Salud”** con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.

10. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.

11. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes del Estado de Sinaloa”, y los demás lineamientos que rigen en la materia.

12. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que “**El proveedor**” ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.

1. Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de **“Los Servicios de Salud”**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
2. No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;

**SÉPTIMA. Procedimiento de Rescisión.**

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior “**Los Servicios de Salud**”, procederá a notificar por escrito a “**El Proveedor**” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “**El Proveedor**” anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior “**Los Servicios de Salud**” contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “**El Proveedor**” producirá los efectos legales que correspondan.

**OCTAVA. Pena convencional.**

Para el caso de que **“El Proveedor”** se atrase en la entrega de los insumos y/o bienes o incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se aplicará a partir del primer día de retraso una pena convencional consistente en el importe correspondiente al 0.5% (punto cinco por ciento) del importe del contrato, en función de los servicios no entregados por cada día de retraso, tomando como fecha de entrega el día que se reciban en el lugar de entrega de los servicios contratados, el cual será deducido del importe total a pagar y no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que **“El Proveedor”** debe efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas convencionales ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**“Los Servicios de Salud”** podrán optar por iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento por la parte proporcional incumplida o bien exigir la entrega de los servicios, haciendo efectiva la pena convencional antes mencionada.

Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas en el contrato, a solicitud expresa del proveedor y por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **“Los Servicios de Salud”**, éstas podrán modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

**NOVENA. De las normas y licencias**

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas y con las normas mexicanas, normas internacionales o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

**DÉCIMA. Vicios ocultos**

**“Los Servicios de Salud”** podrá solicitar a “**El Proveedor”** el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a **“El proveedor”** por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones que quedaron registradas como contactos oficiales señalados por **“El Proveedor”**.

**“El Proveedor”** se obliga a canjear a **“Los Servicios de Salud”** en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. Administrador del contrato:**

**“Las Partes**” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Ing. Gerardo Aldama Aranzubia, Subdirector de Abasto y Equipamiento de los Servicios de Salud de Sinaloa, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

**DÉCIMA SEGUNDA**. - **Terminación Anticipada**

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general. O bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“Los Servicios de Salud”.** En estos supuestos **“Los Servicios de Salud”** reembolsara a **““El Proveedor””** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente al presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones*.***

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **“Los Servicios de Salud”.**

**DÉCIMA CUARTA. - Responsabilidad**

**“El Proveedor”** asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que la prestación del servicio objeto del presente contrato utilice equipo maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

**DÉCIMA QUINTA. - Contribuciones**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **“El Proveedor”** conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de **“El Proveedor”.**

**"El Proveedor"**, en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEXTA. Vigencia del Contrato**

**“El Proveedor”** se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día 01 de agosto de 2023 y finalizará el día 31 de julio de 2024, fecha en la que se habrá de cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Civil**

**“El Proveedor”** asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de **“Los Servicios de Salud”**.En este caso **“El Proveedor”** se obliga a restituir a **“Los Servicios de Salud”** la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

**DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad Laboral.**

Las partes convienen en que **“Los Servicios de Salud”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“El Proveedor”,** ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

**DÉCIMA NOVENA. Modificaciones:**

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, “**Los Servicios de Salud**” podrá acordar un incremento de hasta un 30% sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de **“El Proveedor”**. Para tal efecto **“El Proveedor”** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **“Los Servicios de Salud”**, todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **“El Proveedor”** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA**. **Plazos y Lugar de entrega.**

La primera entrega de los insumos ampliamente descritos en el **“Anexo I”** corresponde a la cantidad mínima contratada y deberá ser entregada a más tardar en un periodo de 10 días hábiles a partir del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. La entrega e instalación de los equipos en comodato (bombas de infusión y perfusión) deberá ser hasta 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la vigencia del contrato, en cada una de las Unidades Médicas descritas en el **“Anexo I-A”.**

Las entregas subsecuentes de los insumos del **“Anexo I”,** serán solicitados por la Subdirección de Abasto y Equipamiento, mediante la realización de pedidos y las entregas deberán ser a más tardar en un periodo de 10 días hábiles a partir de la notificación del pedido.

**“Los Servicios de Salud”** no autorizarán ampliaciones al Plazo de entrega de los insumos, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables al proveedor.

La entrega de los insumos objeto del presente instrumento y que se especifican en el **“Anexo I”** deberán ser entregados en tiempo y forma en el centro logístico de los Servicios de Salud de Sinaloa, con dirección de Jesús Kumate Rodríguez #7171, Ejido Predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas.

**“El Proveedor”** deberá solicitar una cita previa a la entrega de los insumos en el almacén destino y la cual deberá realizarla por lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento establecida en el contrato respectivo, mediante correo electrónico [citascentrologistico@hotmail.com](mailto:citascentrologistico@hotmail.com).

**“El Proveedor”** deberá entregar, instalar, capacitar y poner en marcha las bombas requeridas en comodato en cada unidad médica señaladas en el Anexo I-A.

El administrador del contrato (Subdirección de Abasto y Equipamiento), supervisará la recepción de los insumos y podrá en cualquier momento, realizar las devoluciones de estos, por considerar que no han sido cumplidos los requisitos de acuerdo con las condiciones de contratación.

Los documentos que el **“El Proveedor”** debe presentar para realizar su entrega serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1 | Una remisión por cada renglón o clave adjudicado de forma separada, con domicilio de entrega del almacén solicitado por la convocante. |
| 2 | Certificado analítico o de calidad de cada producto a entregar. |
| 3 | Registro sanitario vigente/prorroga o carta de COFEPRIS de que no requiere Registro sanitario. |
| 4 | Carta contra vicios ocultos |
| 5 | Carta canje (en caso de aplicar) |
| 6 | Copia de contrato o pedido con sus respectivas firmas |

En caso de que no se presenten alguno de los documentos señalados en la anterior relación, el administrador del contrato o pedido no recibirán los insumos.

La forma de empaque y transporte que deberá utilizar serán los que “**El Proveedor”** determine como idóneos, toda vez que la integridad de los bienes es su responsabilidad hasta el momento de la aceptación de estos. Los costos que se originen por estos conceptos son por cuenta de “**El Proveedor”**.

En la entrega de los bienes, deberá estar presente un representante de la empresa que junto con el representante del área requirente verificará que se haya cumplido con lo contratado, levantándose un acta de entrega-recepción al finalizar este acto.

“**El Proveedor”** deberá cubrir todos los seguros que requieran los bienes, hasta el momento de la aceptación firmada por **“Los Servicios de Salud”**.

“**El Proveedor”** se responsabilizará expresamente en los casos en que se infrinjan derechos de autor, patente o marcas, quedando liberado de ello **“Los Servicios de Salud”**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Sanciones.**

Cuando **“El Proveedor”**, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalice el contrato cuyo monto no exceda de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevado al mes, serán sancionados conforme a lo señalado en el Artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

**“El Prestador de Servicios”** que se encuentre en el supuesto del párrafo anterior será sancionado por la Secretaria de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de diez y hasta cuarenta y cinco veces al valor diario de la unidad de medida y actualización elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción**.

**“Los Servicios de Salud”** y **“El Proveedor”** convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, a su reglamento y en su defecto, supletoriamente alas relativas del Código Civil para el Estado de Sinaloa y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos locales, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**VIGÉSIMA TERCERA. Ausencia de vicios en el consentimiento**

**“Las Partes”** expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | | **POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”** | | **DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO**  **DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**  **LAE. EDUARDO AGUIRRE MEDINA**  **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS**  **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**  **DR. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ RAMOS**  **DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**  **ING. GERARDO ALDAMA ARANZUBIA**  **SUBDIRECTOR DE ABASTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**  **LCP. KARLA GÁMEZ GUTIÉRREZ**  **SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA** | | **POR “EL PROVEEDOR”**  **C.**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **REPRESENTANTE LEGAL DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |